



CARTELERA VIRTUAL
PÁGINA WEB
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

AL PÚBLICO EN GENERAL, SE HACE CONOCER QUE EN LA CAUSA No. 118-2020-TCE, SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

“TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, D.M., 19 de noviembre de 2021; las 10:00.- **VISTOS.-** Agréguese a los autos, el escrito del ingeniero Lucio Gutiérrez Borbua; suscrito por el doctor Nelson Maza Obando; con sus adjuntos ingresado por Secretaria General de este Tribunal, el 17 de noviembre de 2021 a las 12h35.

I.- ANTECEDENTES

- 1.1.** Auto dictado suscrito juez electoral el 12 de noviembre de 2021, mediante el cual dispuse:

*“... previo atender lo que en derecho corresponda, los peticionarios ingeniero Lucio Edwin Gutiérrez Borbua y doctor Nelson Maza Obando, en **término de un día**, legitimen su intervención adjuntando la documentación correspondiente, debidamente emitida por el ente administrativo electoral.”*

- 1.2.** El 17 de noviembre de 2021, a las 12h35, ingresó por Secretaria General de este Tribunal, un escrito del ingeniero Lucio Gutiérrez Borbua; suscrito por el doctor Nelson Maza Obando; al cual adjunta

“la Resolución No. PLE-CNE-7-22-7-2021, del Consejo Nacional Electoral.- ARTICULO UNICO.- “21 de enero”, Listas 3., documento de 9 fojas, del que se desprende la calidad en la que comparecemos, esto es la designación de Presidente Nacional y Secretario Ejecutivo del PSP.”

Al respecto, revisado el documento anexo al escrito presentado por el peticionario el 17 de noviembre de 2021, se verifica que, el mismo que contiene la Resolución No. PLE-CNE-7-22-7-2021 en copia simple, puesto que, la firma electrónica estampada al constar impresa no es posible validarla, lo que impide legitimar la intervención del compareciente, omisión, que por no tratarse de una mera formalidad, sino del incumplimiento de una solemnidad sustancial (legitimar personería), no es posible convalidar.

Por los antecedes expuestos, el suscrito juez electoral **DISPONE:**

PRIMERO.- (Incumplimiento).- Negar lo solicitado por el ingeniero Lucio Edwin Gutiérrez Borbua, en su escrito de 12 de noviembre de 2021, en virtud de no haber dado cumplimiento con lo dispuesto por este juzgador en auto de 16 de noviembre de 2021, a las 14h26.

Justicia que garantiza democracia





SEGUNDO.- (Notifíquese).- Hágase conocer el contenido del presente Auto, a:

- Al ingeniero Fausto Gilmar Gutiérrez Borbúa, y doctor Nelson Maza Obando, en:
 - los correos electrónicos: paul.andrade@andradeyasociadossec.com
gilmar_gutierrez_3@hotmail.com
 - la casilla contencioso electoral No. 094
- Al Consejo Nacional Electoral; en la persona de su presidenta, en:
 - los correos electrónicos: secretariageneral@cne.gob.ec
santiagovallejo@cne.gob.ec
danielvasconez@cne.gob.ec
silvanarobalino@cne.gob.ec
erikandrade@cne.gob.ec
dayanatorres@cne.gob.ec
enriquevaca@cne.gob.ec
 - la casilla contencioso electoral No. 003.

TERCERO.- (Secretaría).- Actúe la doctora Consuelito Terán Gavilanes, secretaria relatora de este despacho.

CUARTO.- (Publíquese).- Hágase conocer el contenido del presente auto, en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.- Dr. Joaquín Viteri Llanga, **JUEZ TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Certifico.- Quito, D.M., 19 de noviembre de 2021.

Dra. Consuelito Terán Gavilanes
SECRETARÍA RELATORA

